

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 121 de 2025
(17 de septiembre de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025

“Por la cual se cierra y archiva una investigación, se imponen sanciones y se informa a los clubes participantes”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) CERRAR Y ARCHIVAR la investigación disciplinaria contra CLUB CD AJAX FCM FC por la presunta infracción de los artículos 92 - E del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-M - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB BOGOTA CITY el día 07.09.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 14- GRUPO-I) en el estadio CLUB LAVERDIERI(KM 6 AV. LA CONEJERA) (BOGOTA, D.C.). **(ii) CERRAR Y ARCHIVAR** la investigación disciplinaria contra el jugador MONTOLLA RUIZ, JUAN PABLO (8248835) del CLUB CD AJAX FCM FC por la presunta infracción del artículo 64 (D) del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB BOGOTA CITY el día 07.09.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 14- GRUPO-I) en el estadio CLUB LAVERDIERI(KM 6 AV. LA CONEJERA) (BOGOTA, D.C.). **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: **(i) Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 4. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 6. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-F / PRIMERA C	DEPORTIVO ATRATO RIVER	2522889	DAILER YAIR CORDOBA PALACIOS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-G / PRIMERA C	MAGIA FUTBOL CLUB	3803402	CRISTIAN CAMILO VALENCIA GONZALEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-H / PRIMERA C	ESTUDIANTES FUTBOL CLUB	4545129	ANDRES FELIPE GUERRERO FLOREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	DVO SANTA MARTA	1811592	VICTOR MANUEL SCOTT CASTRO	3 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-Q / PRIMERA C	DEPORTIVO QUIQUE	2466342	YEFRID DAVID ESTRADA PUA	3 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-T / PRIMERA C	LA PROVINCIA F.C	6299925	DARWIN ORLANDO OVALLOS SALAS-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDUFCF
GRUPO S / PRIMERA C	FLAMENGO F.C PRIMERA C	3547550	ALFREDO ENRIQUE ELJURE SILVERA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario